

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 236.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 26 de Abril próximo pasado me comunica la Real orden circular siguiente:

Entre los medios empleados para promover eficazmente la concurrencia de nuestros productores á la esposicion industrial de todos los paises que deben celebrarse en Londres el año próximo de 1851, ninguno tal vez tan oportuno y de resultados mas seguros como la creacion de una Junta directiva compuesta de personas ya acreditadas por su probidad é inteligencia, y cuyas relaciones y posicion social aseguren el buen éxito de sus tareas. Ausiliada por el Gobierno será un centro necesario de unidad y de accion que regularice y active los esfuerzos aislados de los particulares, un consultor siempre dispuesto á ilustrar y dirigir á los que se propongan llevar á la esposicion de Londres los productos de sus fábricas y talleres, y un corresponsal activo con quien podrá entenderse la Comision régia de Londres encargada de realizar este grandioso concurso: Tales consideraciones y otras no menos atendibles han movido el ánimo de S. M. la Reina (q. D. g.) á establecer una Junta que reunida en el conservatorio de artes y contando con el apoyo del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se proponga: Primero. Promover la concurrencia de nuestros industriales con las muestras de su laboriosidad é inteligencia á la esposicion universal anunciada en Londres para el año de 1851. Segundo. Proporcionarles los datos y antecedentes que al efecto necesiten, poniendo en su noticia los acuerdos de la Comision régia de Londres cuyo conocimiento les interese. Tercero. Escitar su celo para que correspondan dignamente á las invitaciones de la Comision de Londres. Cuarto. Ilustrarlos sobre las condiciones y circunstancias de los objetos destinados al concurso. Quinto. Ponerse de acuerdo con la Comision régia de Londres y procurarle los datos que necesite de nuestros productores industriales relativamente á la esposicion general. Sexto. Dirigirse á los principales puntos productores de nuestra industria, dar allí cabal idea del objeto y la importancia de la esposicion proyectada, y escitar una honrosa emulacion entre los que pueden concurrir a ella, valiéndose de las influencias y relaciones locales y contando con la proteccion del Gobierno. Séptimo. Proponer en fin, al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas cuanto crea oportuno para el mejor éxito de su encargo: Encontrando asi una conveniente direccion los esfuerzos aislados de nuestros productores, y pudiendo contar con los datos y el consejo que necesiten para ofrecer á la faz de Europa los resultados de sus respectivas industrias, habrán desaparecido en gran parte los obstaculos con que lucharían de otra manera para prestarse á las escitaciones del Gobierno, y ceder á sus propios deseos y á los estímulos de una emulacion bien entendi-

da. Al dar S. M. la Reina esta prueba mas del ilustrado celo con que procura sean mejor conocidos y apreciados los productos de la industria nacional, se ha servido disponer que V. S. ponga en conocimiento de los fabricantes y artistas de todas clases el nuevo auxilio que les ofrece para facilitar su concurrencia á la esposicion general de Londres. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y demas efectos convenientes. Palencia 15 de Mayo de 1850.=Severino Barbería.

Núm. 237.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, instruccion y Obras públicas, me comunica con fecha 14 del actual la siguiente Real orden circular:

La Comision creada por Real orden de 26 de Abril del presente año para promover y facilitar la concurrencia de nuestros productores á la esposicion industrial de todos los paises que ha de celebrarse en Londres el año próximo de 1851, se compondrá de las personas siguientes: El Duque de Veragua, Presidente, D. Salustiano de Olózaga, D. Antonio Remon Zarco del Valle, D. Juan Alvarez, y Mendizabal, D. Alejandro Olivan, D. Jose Cabeda, D. Cristobal Bordiu, D. Joaquin Allonso, D. Antonio Guillermo Moreno, D. Juan Manuel Calderon, D. Buenaventura Carlos Oriban, D. Manuel Garcia Barzanallana. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Palencia 15 de Mayo de 1850.=Severino Barbería.

Núm. 238.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me comunica con fecha 29 de Abril próximo pasado la siguiente Real orden circular:

Quando por Real decreto de 5 de Setiembre de 1827 se dispuso que cada tres años hubiese en la capital del Reino una esposicion pública de los productos de la industria española, ni se propuso el Go-

bierno una estéril imitación de las prácticas extranjeras, ni hacer un vano alarde de nuestras fuerzas productoras. Mas nobles y elevadas fueron sus miras, y mas dignas tambien del alán y constancia con que el genio nacional luchó por espacio de muchos años contra los obstáculos que encadenaban su accion al promover los intereses materiales, y difundir los conocimientos que los desarrollan y aseguran. Procurar un campo de gloria á la inteligencia y al trabajo, donde encuentren á la vez justos motivos de emulacion, recompensas y distinciones; deducir del exámen mismo de los productos de la industria su desarrollo progresivo, sus ventajas y adelantos; calcular la proteccion que merece por las condiciones de su existencia y porvenir; sostener en fin el genio industrial, no solo con el aplauso y las distinciones honoríficas, sino tambien con las utilidades materiales que brotan naturalmente de la publicidad y concurrencia; tales fueron el objeto y la razon de las exposiciones industriales en un pueblo llamado siempre á las grandes empresas por el genio y la natural disposicion de sus hijos, por la fecundidad de su suelo, por sus ricos y variados productos = Bajo la influencia de estas convicciones anuncia hoy el Gobierno la exposicion industrial que debe abrirse al público en Madrid el 1.º del próximo Noviembre. Al considerar las circunstancias de la Nacion, la dichosa tranquilidad de que disfruta, el desarrollo progresivo de las luces y de los intereses materiales, no sin razon puede esperarse que ese nuevo concurso de la industria española corresponda cumplidamente al solícito afán con que el Gobierno le procura y á las esperanzas de los productores, á cuya prosperidad y buen nombre se consagra. Una larga distancia nos separa ya de aquella época en que los primeros ensayos de este género prometian otros mas cumplidos. Desde entonces el espíritu de asociacion y de empresa, alentado por los ejemplos del extranjero y el conocimiento de los propios recursos al llevar mas lejos sus especulaciones, abrió un vasto campo á la industria; y multiplicando sus fábricas y talleres, supo dar mas atinada direccion á nuestras fuerzas productoras; y todo esto cuando reformas largo tiempo deseadas, y la existencia de una nueva administracion, hicieron desaparecer la mayor parte de las trabas que antes se oponian á la libre accion del interés individual; cuando son ya otras las ideas económicas, y otro tambien el giro y la inversion de los capitales; cuando se crearon muchos ramos de industria, antes desconocidos ó poco cultivados; cuando las empresas de todas clases suceden á la antigua inaccion ó á las módicas utilidades de una agricultura tradicional. Al bienestar y mejora de nuestros industriales, al crédito de sus fábricas y talleres, á generalizar el buen concepto que merecen, á promover entre ellos una honrosa emulacion, se dirige sobre todo la solemnidad industrial que ahora se anuncia, no ya como prueba de nuestra cultura y una vana ostentacion del amor propio satisfecho, sino como el medio de dar á conocer nuestros progresos en las manufac-

turas y las artes industriales, y la ocasion de alentarlas con una rivalidad legitima y los aplausos del público. Para el Gobierno todos los medios de produccion tienen un valor determinado y relativo que ha de apreciarse por las circunstancias locales, por las relaciones del interés privado con el interés público, por su influencia en la moralidad de los individuos, en la perfeccion y mejora del gusto, en el desarrollo y aumento de la riqueza nacional. Será pues esta regulacion un dato importante para dispensar á la industria la proteccion que merece por su influencia en el bienestar comun, en las costumbres públicas, en la prosperidad del Estado = Por eso las exposiciones industriales, si son para el particular un estímulo que alienta su laboriosidad y perfecciona su trabajo, aparecen á los ojos del Gobierno como un medio de dirigir su accion en el fomento de las artes industriales y de los conocimientos útiles. Porque no es verdad, como algunos pretenden, que estos alardes nacionales sean una falsa apreciacion del estado industrial de los pueblos: no es verdad que las condiciones con que se producen los objetos presentados al concurso los convierten en una escepcion honrosa si se quiere, pero que los pone fuera del círculo industrial del pais: no es verdad que nunca deben considerarse como indicantes del estado de la produccion, sino unicamente como un esfuerzo momentáneo del genio empeñado en demostrar hasta dónde pueden entenderse sus fuerzas productoras, cuando se propone arrancar aplausos y no crear intereses materiales. = Vendrán si se quiere á la exposicion algunos productos conseguidos sin calcular el precio de la mano de obra, y cuyo excesivo costo los pondrá fuera de la circulacion comercial; pero sobre una escepcion no ha de fundarse la regla general. Por mas cierto puede tenerse que la utilidad y no el capricho ofrecerán muestras de aquellos efectos cuya equitativa fabricacion les asegure facil y pronto consumo; que se busque la rivalidad en las creaciones útiles, no en las que por los malos empleados y el costo excesivo de la produccion sean mas bien una curiosidad ingeniosa ó una alhaja de poco valor que un elemento necesario en el mercado de uso general y al alcance de todas las fortunas = Pero si estas consideraciones recomiendan grandemente la exposicion proyectada, todavía una circunstancia, producida hoy por el espíritu del siglo, viene á darle mayor precio, haciéndola mas que otras veces útil y necesaria. Tal es el concurso industrial de todas las naciones preparado en Londres para el año de 1851. Invitados ya nuestros artistas y fabricantes á concurrir á él con los productos de su industria, preciso es que consideren el que ahora se anuncia para la capital del reino como una preparacion y un estímulo; como el ensayo de sus fuerzas productoras, y el verdadero regulador de lo que deben prometerse cuando ante la Europa entera presenten en Londres las pruebas de sus progresos industriales. Consultada la opinion de sus concitadanos, y atentos á las calificaciones de los jueces nombra-

dos para apreciar los objetos de sus fábricas y talleres, la esposicion nacional les procurará el medio de mejorarlos, y una provechosa emulacion que les haga conocer anticipadamente á donde han de conducirlos el deseo de la gloria y los esfuerzos empleados para alcanzarla. Fundada en estas razones, y deseando S. M. (q. D. g.) promover eficazmente la industria nacional, se ha dignado disponer que V. S. procure por todos los medios posibles, tengan el mas exacto cumplimiento las disposiciones siguientes = 1.^a Con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre de 1827, que determina la celebracion periodica de las esposiciones de la industria española, tendrá lugar la del presente año en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas = 2.^a Abierta al público el 1.^o del próximo Noviembre, continuara sin interrupcion hasta 31 de Diciembre inmediato, en que se dará por terminada = 3.^a Todos los que a ella concurren con los productos de su industria los presentaran antes al Gobernador de la provincia si hubiesen sido producidos en la misma capital, y cuando no, a los Alcaldes de los pueblos donde tengan su residencia = 4.^a Los Gobernadores de provincia ó los Alcaldes de los pueblos, segun fuere la procedencia de los efectos, despues de haberlos reconocido, marcarán y sellarán el cajon, bulto ó paquete que los contenga, devolviéndolos en seguida á sus respectivos dueños con un certificado que espese el punto en que fueron fabricados, el nombre del fabricante, y el precio de cada artículo al pie de fábrica. Estas diligencias se practicarán de oficio y sin dilaciones ni gastos de ninguna especie. = 5.^a Antes del 15 de Octubre los interesados entregarán en el Conservatorio de Artes de Madrid los bultos destinados á la esposicion, acompañando el certificado que espesa el artículo anterior. De su entrega y del día en que la verificaron les dará el Director del Conservatorio el correspondiente atestado = 6.^a Aun despues del 15 de Octubre se admitirán en el Conservatorio los efectos que se destinan á la esposicion, y se presentaran al público como todos los demas de su clase; pero no se contará con ellos para la adjudicacion de los premios, figurando únicamente en los catalogo impresos que se publicarán de Real Orden para dar cumplida noticia de los resultados del concurso = 7.^a Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores de provincia copia certificada de los atestados que hayan expedido con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.^o y 4.^o, acompañándolos de las observaciones oportunas sobre las circunstancias especiales de los productos y de su fabricacion y consumo dentro y fuera de la península = 8.^a Con la copia de las certificaciones que espelan, los Gobernadores civiles remitirán tambien al Director del Conservatorio de Artes las que hayan recibido de los Alcaldes, acompañando unas y otras de las advertencias y observaciones necesarias para apreciar en su justo valor los diversos efectos industriales, segun las condiciones especiales de su fabricacion y las circunstancias de cada localidad. =

9.^a Serán tambien objeto de estas observaciones las fábricas y talleres; los métodos de la elaboracion de estos establecimientos; la clase de sus máquinas y artefactos; sus rendimientos anuales; la procedencia, precios y condiciones de las primeras materias empleadas; los pedidos y consumos dentro y fuera de España; el número y organizacion de los trabajadores, y los estatutos que regularizan su trabajo. = 10. Todos los productos destinados á la esposicion entrarán en Madrid libres del derecho de puerttas = 11. Cada paquete ó bulto que se destine á la esposicion deberá solo contener las muestras y ejemplares puramente precisos para dar exacta idea de la clase de industria á que pertenezcan. Si perdido de vista este objeto contubiesen los bultos y paquetes mas piezas que las necesarias para servir de muestra en cada género, quedaran sujetas al pago de derechos, ó sus dueños las afianzarán en el caso de que terminada la esposicion la extraigan de Madrid para otros puntos. = 12. Al pie de cada uno de los artículos presentados se colocará en la esposicion un rótulo remitido y rubricado por el mismo productor, en que se espese con toda claridad y buen carácter de letra su nombre, el de la fábrica ó punto de la produccion y el precio de esta en el mismo establecimiento. = 13. Concluida la esposicion y designados los premios, se devolverán inmediatamente á sus dueños por el Director del Conservatorio los artículos presentados. = 14. Serán objeto de la esposicion todos los productos de la industria agrícola; los de la minera y metalúrgica; los de la fabril y manufacturera; los de las artes mecánicas, desde los preciosos y delicados hasta los mas comunes y ordinarios, ya satisfagan las exigencias del lujo y del capricho, ó ya las necesidades mas generales de la vida y las atenciones de los pueblos y del Estado. = 15. Para calificarlos se atenderá á las buenas calidades de la fabricacion; á las formas exteriores, su visualidad y duracion; á la baratura de los precios; á la indole de las primeras materias; al arte con que se emplean y preparan; á la originalidad de la invencion; á la mayor ó menor utilidad de sus usos y aplicaciones; á las necesidades que satisfagan, y á su consumo dentro y fuera de España. = 16. Se considerará como una recomendacion especial de los objetos presentados la circunstancia de que por su precio y calidad hagan innecesario ó poco común el uso de los de la misma clase producidos por el extranjero. = 17. Tan pronto como se haya verificado la designacion de los premios, y en los dias que el Gobierno señalare, los objetos presentados a la esposicion, se podrán vender en ella libremente por sus mismos productores, si así lo conviniese. = 18. Para honrarlos y estimular su laborio idá é inteligencia serán premiados segun sus méritos aquellos objetos que mas sobresalieren entre los presentados = 19. El Gobierno designará el día en que haya de verificarse la adjudicacion de los premios = 20. Estos consistirán: primero, en honores, condecoraciones y cruces de distincion; se-

gundo, en medallas de oro, de plata y de bronce: tercero, en menciones honoríficas.=21. Las medallas llevarán en el anverso el busto de la Reina Doña Isabel II, y en el reverso una leyenda honorífica que espese ademas el objeto y el año de la esposicion.=22. Podrán emplearse estas medallas por los que las obtengan; ó como distintivo y diploma de sus fábricas y talleres, estampándolas en todas las facturas, contratos y demas documentos comerciales, ó como condecoracion de la persona y un comprobante del mérito que ha contraido.=23. Un mismo individuo tendrá opcion á dos ó mas premios de los indicados en el artículo 20, segun lo mereciere la diferencia y calidad de sus productos.=24. Los dueños de los artículos premiados en la esposicion anterior no obtendrán para ellos nuevo premio en la que ahora se anuncia, si aunque superen á los demas presentados no han conseguido mejoras que les den mayor precio, y los hagan realmente distintos de los que eran en su primera presentacion.=25. Todos los que hayan obtenido premio para sus productos alcanzarán la honra de ser presentados á S. M. y de besar su Real mano.=26. En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el uso de las oficinas y demas dependencias del Gobierno, y para aquellos servicios del Estado á que sean aplicables. Esta preferencia existirá mientras que en las esposiciones inmediatas no se presenten otros que por su mérito la reclamen con mas justicia.=27. Se escluirán únicamente de esta distincion aquellos géneros que á pesar de su bondad no reúnan todas las cualidades necesarias para satisfacer cumplidamente las atenciones á que el Gobierno los destine.=28. Serán recomendados al público, á las Juntas industriales y de Comercio, y á los establecimientos fabriles en todos los puntos donde el movimiento comercial facilite su consumo.=29. Una Junta compuesta, de personas ventajosamente conocidas por su inteligencia y probidad, y nombradas por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, calificará los efectos presentados, clasificándolos convenientemente, y proponiendo á S. M. los premios á que se hayan hecho acreedores los mas sobresalientes.=30. La adjudicacion de estos premios se verificará pública y solemnemente en nombre de S. M. por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con asistencias de la Junta calificadora y de los depositores en el salon de las Juntas generales de agricultura.=Los Gobernadores de provincia darán á esta instruccion toda la publicidad posible, empleando los medios que su buen celo y el conocimiento de las localidades les sugieran, para que los industriales de todas clases concurren con los rendimientos de su industria á la esposicion proyectada.=32. Sobre todo dirigirán sus escitaciones á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas, á las corporaciones y sociedades industriales, á los dueños de fábricas y talleres, y á cuantos por su posicion y relaciones puedan contri-

buir al buen éxito de la esposicion, manifestando sus ventajas é influencia en el desarrollo y mejora de todos los ramos de nuestra industria. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y demas efectos convenientes, Palencia 15 de Mayo de 1850.=Severino Barberia.

Núm. 239.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, instruccion y obras públicas con fecha 4 de actual me comunica la Real orden circular siguiente:

Enterada la Reina (q. D. g.) de una esposicion que ha elevado la Real Academia de San Fernando denunciando el deplorable abuso que se ha introducido en varias capitales, y principalmente en esta Corte, de destruir las fachadas de muchos célebres edificios antiguos con revoques y demoliciones por causa del ornato público; y teniendo en consideracion S. M. que de no proceder en este asunto con todo detenimiento desaparecerán en breve hasta los mas bellos recuerdos de las artes españolas, se ha dignado resolver disponga V. que en lo sucesivo antes de demoler, revocar ó hacer obras en los edificios públicos, se consulte en cada caso á la Comision de monumentos histórico y artísticos, á fin de que esta manifieste su dictámen oyendo previamente á la Academia de bellas artes de esa provincia ó en su defecto á la Real de San Fernando De orden de S. M. lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su puntual observancia por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Palencia 15 de Mayo de 1850 =Severino Barberia.

ANUNCIOS.

D. Alonso Ramirez, Alcalde Constitucional de este pueblo y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que la corporacion á quien presido, previa autorizacion de S. M. la Reina (q. D. g.) ha acordado la enagenacion, en venta real, de treinta y cuatro pedazos de tierra herial que componen setenta y ocho obradas y cinco cuartas, y la de una viña de cuatro cuartas, pertenecientes al caudal de propios; y habiéndose justipreciado en cuatro mil novecientos setenta y dos reales, se sacan á pública subasta por el término de treinta dias, debiéndose rematar el Domingo 16 de Junio próximo á las 12 de la mañana, en la casa consistorial de esta poblacion, y ante el Sr. Gobernador de la provincia, á favor de quien mejor proposicion, hiciere en conformidad á lo prevenido en las leyes 24, 25, y 26, título 16, libro sétimo de la Novísima Recopilacion, quedando abierto el remate por el término de 90 dias para la mejora del cuarto; en inteligencia, de que el pago ha de hacerse á dinero metálico; y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Lomas 11 de Mayo de 1850 =Alonso Ramirez =Pedro de Prado, Secretario

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.